



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Teléfono: 2820225

TRES (03) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OFICIO No.381

AVISO

REF. PROCESO DE REORGANIZACION No. 11001310301020200011400
DE: DIEGO FERNANDO ACOSTA ESPITIA C.C. No.1.018.425.110
CONTRA: ACREEDORES

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia de fecha **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 se acepta la solicitud de inicio de proceso de reorganización del deudor **DIEGO FERNANDO ACOSTA ESPITIA**.

En consecuencia, al tenor del artículo 19 de la precitada norma, se dispone:

- Designar como promotor al deudor Humberto Quiroga Vega - persona natural comerciante.
-
- Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales.
-
- Ordenar al deudor que en el término máximo de dos (2) meses presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
- Disponer del traslado por el termino de diez (10) días, a partir del vencimiento del termino anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral para que los acreedores puedan objetarlos.
- Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro

medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.

- Prevenir al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- Decretar la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes muebles e inmuebles del deudor sujetos a esa formalidad. Oficiese.
- Ordenar al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador, La Republica).
- Ordenar al deudor que a través de los medios que estime idóneo informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Secretaria proceda a comunicar este auto a los jueces civiles del circuito y municipales de la ciudad.

Adviértaseles que conforme al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

- Secretaria remita una copia de la providencia de apertura al Ministerio de Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales para lo de su competencia.
- Se ordena fijar en la secretaria del despacho, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del deudor y la prevención a aquel que, sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.



En cumplimiento del auto de fecha **TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** se da inicio a la fijación del **AVISO** a partir del día **SIETE (07) de febrero de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** hasta el día **ONCE (11) de febrero de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Atentamente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO
SECRETARIA

